



ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN GUALACEO: “G- SERT”.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA**

Exposición de motivos.

Es de responsabilidad del Estado a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el respetar los derechos, cumplir y hacer cumplir los mandatos legales y constitucionales, por lo tanto, en materia, racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el correcto funcionamiento de las urbes.

Dada la gran dinámica económica, comercial y de servicios de la actualidad en el mundo entero, que demanda el uso de medios de transporte, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento en las vías de los centros urbanos de las ciudades con el fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento para garantizar servicios de calidad, a la par de proveer mecanismos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que tienen que enfrentar con altos tráfico vehiculares.

En este contexto y en uso de las facultades legislativas, la administración de competencias públicas estatales corresponde legislar en torno a la organización y funcionamiento de un servicio municipal, por delegación, a través de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;



Que la Constitución de la República en su Art. 264 numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país dentro de su jurisdicción asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

El artículo 277 del COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que el artículo 417, a) ibídem, al hablar de los bienes de uso público establece: *“son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...), constituyen bienes de uso público: a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación (...)”*

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;



Que el GAD municipal de Gualaceo al amparo del COOTAD y los artículos 4 y 5 de la Ley orgánica de empresas públicas ha creado la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", mediante ordenanza aprobada en sesiones extraordinarias de 5 y 13 de agosto del 2015, sancionada el 1 de octubre de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial Nro. 32 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaceo en esa misma fecha.

Que la citada Ordenanza establece los elementos jurídicos, técnicos y administrativos de la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", para la gestión de la competencia de la planeación, regulación y control del transporte terrestre tránsito y seguridad vial de la jurisdicción cantonal de Gualaceo a excepción del control operativo de tránsito en la vía pública y por delegación, ejecuta las competencias, atribuciones y funciones de las Resoluciones 006-CNC-2012 y 003-CNC 2015.

Que la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Que el servicio de estacionamiento rotativo tarifado G-SERT tiene como finalidad racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos; elevar la rotación de las plazas de estacionamiento a fin de disminuir los largos tiempos de estacionando e incrementar la oferta del servicio; disminuir el tráfico vehicular en el centro de la ciudad por desplazamientos de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, así como los costos tiempos de viaje al interior de la ciudad; controlar y eliminar la ocupación de espacios prohibidos; mejorar la accesibilidad al centro de la ciudad de todos los habitantes que así lo requieran sin monopolizar la vía pública para frentistas, comerciantes y servidores públicos; facilitar el acceso a las predios del área urbana que cuentan con garajes; crear las condiciones favorables para el estacionamiento temporal para quienes no cuenten con garajes; garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad al territorio para personas con discapacidad; mejorar las condiciones de salud, movilidad, solidaridad y respeto mutuo hacia una mejor calidad de vida.

Que es deber del GAD municipal de Gualaceo, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad, salud y calidad ambiental de su jurisdicción

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 140 y 264 de la constitución de la República, artículo 7 literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del COOTAD



EXPIDE:

La presente ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN LA CIUDAD DE GUALACEO

TITULO I

CAPITULO I.

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- De la Empresa de Movilidad. -La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza.

Artículo 2.- Del objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del servicio de estacionamiento rotativo tarifado en las vías pública del centro urbano de la ciudad de Gualaceo, que se identificará como el “**Servicio de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Gualaceo**”, cuyas siglas son “G-SERT” En cumplimiento de los fines municipales para la prestación del servicio, los usuarios sufragarán la respectiva tarifa, cuyo sujeto activo del servicio es la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

La tarifa establecida para el G-SERT no incluye a motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas, sin embargo, deberán estacionarse única y exclusivamente en los lugares designados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, para este tipo de vehículos.

Los ingresos que genere el G-SERT ingresarán a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” y se destinarán a sustentar el sistema y sus mejoras.

En todo lo que no se encuentre normado en la presente Ordenanza respecto del uso de las vías públicas del cantón Gualaceo, en relación con el servicio de estacionamiento rotativo tarifado del Cantón Gualaceo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ordenanza reguladora de circulación y aparcamiento de vehículos pesados en la vía pública; la ordenanza de uso del espacio y la vía pública; y, la reforma a la ordenanza de uso del espacio y la vía pública.



Artículo 3.- Del Ámbito. - Para efectos de la presente ordenanza, el centro urbano del cantón Gualaceo y concretamente la zona de parqueo tarifado será aquella que haya aprobado por el GAD Municipal del Cantón Gualaceo. En caso de que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” requiera limitar o ampliar dicha zona, será el directorio de ésta quien apruebe previo informe técnico.

Las vías públicas del centro urbano de Gualaceo, afectadas al servicio de estacionamiento rotativo tarifado G-SERT constan en el plano que se adjunta y forma parte de la presente ordenanza. Las modificaciones de dicha área se harán constar en el respectivo plano que será socializado a la ciudadanía por los diferentes medios de comunicación.

CAPITULO II.

DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO “G-SERT”

Artículo 4.- Del sistema de estacionamiento. - El sistema de estacionamiento rotativo tarifado - “G-SERT” es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilitará la circulación peatonal, vehículos motorizados y no motorizados, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

El G-SERT está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

Artículo 5.- Regulación y control del uso del espacio público. - El G-SERT, dentro del cantón Gualaceo, regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso sancionador por el incumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO II

CAPITULO I.

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)

Artículo 6.- Zona de estacionamiento tarifado. - Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que el servicio de estacionamiento rotativo tarifado está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.



Artículo 7.- Determinación de las zonas tarifadas. - La aprobación de las zonas tarifadas la realizará la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.

El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, conocerá el informe técnico y económico respectivo que respalde dicha determinación.

Artículo 8.- Horarios de funcionamiento del servicio es estacionamiento. Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”. Para arrancar el sistema se ha establecido un horario de 08h00 a 18h00 de lunes a domingo. Por situaciones excepcionales de ley y previa autorización del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” podrá suspender el servicio en determinados días y horas.

Artículo 9.- Difusión de cambios del servicio de estacionamiento. - Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”

Artículo 10.- Operación y control del servicio. - La operación y control del servicio de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Gualaceo estará a cargo de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, las y los controladores o revisores deberán estar debidamente uniformados e identificados y cumplirán las funciones establecidas en el modelo de gestión y las que se designe en el reglamento respectivo.

Artículo 11.- Forma de control. - El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

Artículo 12.- Tiempo de tolerancia. - La o el usuario tendrá diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.



Artículo 13.- Tiempo y duración máxima de parqueo. - El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será fijado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” para cada sector; inicialmente será de dos horas, una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la dinámica de la movilidad de esa zona de la ciudad.

El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, dispondrá la promoción correspondiente cuando se creen nuevos servicios en nuevas zonas de parqueos.

CAPITULO II.

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

Artículo 14.- De las zonas prohibidas. - Se considerarán zonas prohibidas de estacionar, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal y de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”

Artículo 15. De la prohibición de estacionar. - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- c) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- d) En las vías que determine la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” y que se encuentren debidamente señalizadas.
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- f) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- g) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- h) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.



- i) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Artículo 16.- Sanciones. - Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados respetando las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República y normativa legal vigente.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 17.- Zonas autorizadas para parqueo. - Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, **se entienden autorizadas para parqueo**, respetando lo determinado en el Art. 15 de esta ordenanza. Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" a través de la dependencia técnica establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

CAPITULO III.

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Artículo 18.- De los vehículos pesados. - Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.51 toneladas.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados con el pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 19.- Del área especial. El Centro Urbano del cantón Gualaceo se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación



de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” previa autorización del Directorio.

Artículo 20.- De la prohibición de circulación en el centro urbano a los vehículos pesados. - En virtud a la presente Ordenanza no podrán incursionar en el área del centro urbano, los vehículos pesados, salvo que lo hicieren durante el horario comprendido entre las 21h00 y las 06h00. Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados con el pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Se exceptúan de esta prohibición de estacionamiento y tonelaje las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de bomberos, de la Policía nacional, del ejército, los de recolección de basura, mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado, y de la empresa eléctrica, prestado por instituciones públicas del cantón Gualaceo.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa petición y autorización escrita de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

Artículo 21.- Autorización para transporte de materiales.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el Centro Urbano del cantón, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” por delegación expresa de la Dirección de Planificación Municipal.

Artículo 22.- De los vehículos con tonelaje regulado. - La carga y descarga de bienes en el centro urbano en vehículos con tonelaje regulado, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.



En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPITULO IV.

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Prohibición de obstruir las vías públicas. -Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo en coordinación con la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

Artículo 24.- Determinación de los carriles de circulación por la empresa pública. - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Juntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación, la Empresa reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del G- SERT y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos carriles.



La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 25.-Redefinir de forma temporal o definitiva la circulación vehicular. - Previo informe técnico la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

Artículo 26.-Del traslado de féretros. - El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la Ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

TITULO III

CAPITULO I.

PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Del funcionario revisor técnico. - La o el funcionario controlador o revisor técnico que detecte el incumplimiento legal realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se cometió la infracción. Comunicará al Supervisor quien informará al Administrador para el trámite legal correspondiente.

La notificación de la sanción se dará cuando el usuario del sistema ha sido detectado como infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso del espacio público tarifado, servicio prestado o la multa respectiva. En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario del sistema mediante notificación escrita que será entregada en el lugar de la infracción o colocada en el parabrisas o ventana del vehículo respectivo. La notificación se realizará por una sola vez por infracción.

Todo vehículo motorizado que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán sancionados conforme a la presente ordenanza.



TITULO IV

CAPITULO I.

DE LAS TASAS APLICABLES AL G-SERT

Artículo 28.- Del hecho generador. - Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

Artículo 29.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas o tarifas de esta Ordenanza es la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Artículo 30.- Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que acceda al servicio de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 31.- De la tasa base. - La tasa base del G-SERT será de 0,25 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento, por media hora o fracción de media hora. El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" podrá realizar propuestas sobre tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad de la ciudad, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación del G-SERT, para la aprobación del Concejo Cantonal en la correspondiente ordenanza.

Artículo 32.- De las instituciones públicas. - Las instituciones públicas, que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar a la Empresa Pública de Movilidad de Gualaceo la asignación de hasta una plaza parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos del servicio de la institución. La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" proporcionará la identificación correspondiente.

La tasa mensual de arrendamiento de una plaza de parqueo será del 50% de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la G-MOVEP, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Que no existan más de dos plazas de parqueo bajo esta modalidad en la misma cuadra.
- b) Que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza de la institución o por razones de seguridad.

CAPITULO II.



MECANISMOS DE COBRO

Artículo 33.- De la forma del cobro de las tasas.- El cobro de las tasas establecidas en la Ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la Empresa Pública de Movilidad G-MOVEP que inicialmente será por la venta de tarjetas pre impresas de especies valoradas, a través de comisionados de la ciudad de Gualaceo, de ser el caso se podrá ir incrementando parcial o totalmente medios electrónicos para el sistema.

Para el control y uso de los estacionamientos se utilizará como instrumento una tarjeta prepago. Al estacionar el vehículo el usuario deberá adquirir la tarjeta prepago G-SERT, autorizada para el uso del espacio público en la vía. La tarjeta prepaga, en fase 1, será el único dispositivo de control autorizado. Para la utilización de las tarjetas el usuario deberá indicar la fecha y hora exacta, la misma que será registrada en el respectivo recuadro, finalmente el usuario debe ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que sea observada con facilidad por el controlador de la zona encargado. El controlador/revisor técnico se encargará de vigilar, que la tarjeta se encuentre correctamente llenada y que el vehículo se encuentre estacionado durante el lapso pre pagado indicado en la tarjeta, además de verificar que ningún vehículo se encuentre estacionado en zona prohibida o este mal estacionado. En caso de incumplimiento procederá a la colocación del sello de multa en la ventana del vehículo y verificará que el vehículo sea retirado de inmediato del lugar de estacionamiento.

Artículo 34.- De la comercialización de las tarjetas u otro medio. - La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para funcionamiento del G-SERT, estará a cargo de la Empresa Pública, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos. Serán colocados también en todos los establecimientos comerciales del centro urbano de Gualaceo que tengan interés en venderlas

Artículo 35.- Del porcentaje de descuento a distribuidores. El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio de será establecido por el directorio de la G-MOVEP, en función del análisis económico – financiero, presentado por el área responsable y la Jefatura Financiera de la Empresa.

Artículo 36.- De la señalética en los locales de distribución y venta de tarjetas.- Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

Artículo 37.- Garantía al usuario de acceso a la información. - En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Gualaceo.

CAPITULO III.



EXENCIONES

Artículo 38.- Beneficios a las personas con discapacidad. - Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvo conducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud a la Gerencia General, adjuntando la siguiente documentación:

1. Original y Copia a colores del carné del Ministerio de Salud.
2. Original y copia a colores de la matrícula del vehículo a nombre del solicitante de la exoneración
3. Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", y
4. Documento de respaldo escrito o fotográfico de haber registrado el vehículo con el adhesivo de identificación otorgado por el CONADIS o entidad respectiva.

El salvoconducto tendrá vigencia de un año o hasta el cambio de dominio del vehículo en caso de transferirse antes.

Artículo 39.- De los beneficios a las personas propietarias. - Las personas propietarias en los sectores donde opera el G-SERT, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento hasta por tres horas diarias, en el horario y zona que se convenga con la Empresa Pública de movilidad. Para obtener este salvo conducto, el propietario presentará una solicitud a la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", adjuntando la siguiente documentación:

1. Documento que acredite que el peticionario es propietario de un inmueble en el sector, como original y copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto.
2. Original y copia de la matrícula del vehículo que acredite que el propietario del vehículo es el dueño de la vivienda.
3. Certificado actualizado de no adeudar a la empresa pública de movilidad.
4. Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.
5. El pago de la tarifa correspondiente al 10% del salario básico unificado mensual por el tiempo de duración del salvoconducto.

El salvoconducto tendrá vigencia hasta por un año a partir de la fecha de expedición.



Para el caso de propietarios cuyo ingreso a su parqueadero se encuentre con frente a carril exclusivo de transporte público, la Empresa Pública de Movilidad de Gualaceo G-MOVEP otorgará el salvoconducto que le permita ingresar a su parqueadero y salir del carril en el primer giro permitido. El salvoconducto no podrá usarse para el parqueo en estos carriles.

Artículo 40.- Del uso exclusivo del salvo conducto. El salvo conducto emitido por la empresa será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado

Artículo 41.- Uso apropiado del salvo conducto. - La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del salvo conducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Artículo 42.- Terminación automática y sanción por uso indebido de salvo conducto- Si el vehículo autorizado con el salvo conducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

Artículo 43.- De las multas por mal uso de salvo conducto. -Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP",

TITULO V

CAPITULO I.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.- Infracciones y sanciones. -La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual vigente, tal como se indica a continuación:

- a) Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" para el uso de zonas tarifadas; será el cinco por ciento del SBU;
- b) Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo, será el cinco por ciento del SBU;



- c) Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, será el diez por ciento del SBU;
- d) Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida, será el veinte por ciento del SBU; el mismo que será traslado al patio de custodia;
- e) Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado, será el veinte por ciento del SBU; el mismo que será traslado al patio de custodia;
- f) Detener el vehículo generando doble fila; será el diez por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;
- g) Estacionar el vehículo y realizar actividades de comercio y o ventas en la vía pública, serán sancionados con el diez por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;
- h) Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y o peatonal, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;
- i) Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;
- j) Uso indebido de salvoconducto, será sancionado con el cincuenta por ciento del SBU;
- k) Vehículos pesados circulando en el centro urbano de Gualaceo en horas no autorizadas, serán sancionados con el cincuenta por ciento del SBU;
- l) Realizar carga o descarga en vehículos pesados iguales o mayores a 3.51 toneladas en el centro urbano, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas tarifadas de la ciudad, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU;
- m) Vehículos que transporten materiales pétreos por las zonas restringidas, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU;
- n) Obstruir vías o veredas con bienes o materiales; serán sancionados con el veinte por ciento del SBU; debiendo además el infractor retirar el material a su costa;
- o) Estacionar los vehículos en zonas destinadas para motos, bicicletas, motos eléctricas o scooter o viceversa; serán sancionadas con el veinte por ciento del SBU;
- p) Estacionar los vehículos en zonas destinadas para personas con discapacidad, sin contar con la autorización respectiva, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU; y,
- q) Alteración y retiro de señalización definitiva o temporal, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU, y la obligación de reposición de la señalización.

El remolque del vehículo con grúa por tener dos o más multas impagas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza tendrá un costo de 10% de un salario básico unificado vigente, más el pago de las multas pendientes.

Previo al retiro de los vehículos en el patio de custodia, deberán encontrarse cancelados todos los valores correspondientes a la contravención, así también los valores, tasas y o multas pendientes de pago, caso contrario el vehículo no podrá salir del patio de custodia.



Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" por los mecanismos establecidos por ella. Una vez transcurrido el termino señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactiva. Se coordinará con el GAD municipal a efectos de que en los trámites que se realicen en esa institución se solicite obligatoriamente el certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Artículo 45.- Sanciones al usuario que agrede al funcionario de la Empresa.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COA.

Artículo 46.-Termino para pagar los valores y forma de cobro.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" por los mecanismos establecidos por ella. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas. Se coordinará con el GAD Municipal a efectos de que en los trámites que se realicen en esa institución se solicite obligatoriamente el certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 47.- De la flagrancia, forma de notificación, e impugnación. -Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto mediante un adhesivo que será colocado en el vehículo en el que constará todos los datos del vehículo, lugar, fecha, ubicación, la infracción cometida, la multa a pagar, el plazo para hacerlo, el lugar donde debe cancelar, la posibilidad de reclamos, cómo dirigirlos, entre otros. Las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.



Artículo 48.- De la comisión y sus integrantes. - Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Administrador/a del sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Gualaceo; la o el Director/a Financiero/a o su delegado y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de tres días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Gerencia General para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 49.- Medios de prueba. -Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Se consideran infracciones todas y cada una de las acciones u omisiones que se encuentran reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 50.- Formas de garantizar el pago. -Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas

Artículo 51.- Imponer la sanción. - Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

Artículo 52.- Normas supletorias para la sanción. - Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

TITULO VI

CAPITULO I.

DEL PERSONAL



Artículo 53.- Selección de personal. -La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la G-MOVEP.

Artículo 54.- Seguridad del personal. - La G-MOVEP, velará por la seguridad del personal que labore en el G-SERT, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

Artículo 55.-Sistema de comunicación inmediata. - La G-MOVEP, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 56.- Del plan de capacitación. La Gerencia General presentará al Directorio de la Empresa, un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

TITULO VII

CAPITULO I.

Art. 57.-Patio de Custodia. El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más infracciones establecidas en la presente ordenanza, será definida por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Art.58.-Responsabilidad. - El Gobierno Municipal y, o la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por los daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo.

Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al responsable que fuere delegado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para todo trámite a realizarse en la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” se deberá presentar el certificado actualizado de no adeudar a la Empresa Pública de Movilidad, cuyo valor será de un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$1,50).

SEGUNDA: La o el funcionario controlador o revisor técnico que detecte el incumplimiento legal podrá inmovilizar los vehículos que cometieren una infracción que no requiera traslado al patio de detención para su pago inmediato de la multa estipulada y posterior liberación del vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Previa a la aplicación de las nuevas multas señaladas, la empresa G-MOVEP realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Directorio de la empresa conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.

SEGUNDA: Para la imposición de las sanciones que se establece en esta ordenanza, los órganos de instrucción y de sanción del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo creada para el efecto, serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, y las ordenanzas de las materias, sin perjuicio de otras que tengan relación con la presente; hasta que Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” implemente los respectivos órganos de instrucción y sanción para llevar a efecto este procedimiento administrativo sancionador.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, realizará la transferencia de los recursos necesarios, por una sola vez a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, en razón de la autonomía financiera de la Empresa, para que la misma pueda cumplir con los objetivos institucionales respecto a la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo Indebido en el cantón Gualaceo.

CUARTA: Una vez que el sistema de estacionamiento rotativo tarifado de la ciudad de Gualaceo se encuentre en operatividad, la G-MOVEP deberá realizar el respectivo seguimiento y análisis del funcionamiento para determinar a qué calles o sectores los vehículos se desplazan evadiendo las zonas tarifadas, con dicho levantamiento de información permita realizar un análisis y poder ampliar las zonas tarifadas.

QUINTA: Una vez que el sistema de estacionamiento rotativo tarifado de la ciudad de Gualaceo se encuentre en operatividad, el gerente de la Empresa Pública de Movilidad del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, a través de su equipo técnico, en un plazo de noventa días deberá elaborar el informe correspondiente en la que se evalúe su funcionamiento en las zonas implementadas de acuerdo a esta ordenanza, y de ser el caso se considere su ampliación en las manzanas que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Derogase toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta oficial Municipal y la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.

Ing. Gustavo Vera Arízaga
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO AD-HOC

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN LA CIUDAD DE GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 19 de mayo de 2022 y jueves 18 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, septiembre 06 de 2022.

Lo Certifico. -

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO – AD-HOC



En la ciudad de Gualaceo, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las diez horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN LA CIUDAD DE GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO – AD-HOC

En Gualaceo, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las catorce horas con cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN LA CIUDAD DE GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las catorce horas con cinco minutos.

Lo Certifico.

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO – AD-HOC